

Notari

Constando a los SS.^{os} Diputados del C. D. de San Martín las ca-
 ras que han motivado la demora en contestar su apreciable nota
 de lo de Julio último; los infrascriptos tienen el honor de mani-
 festarle que la conducta política del C. D. de Virey relativa a
 la evacuación de la Capital aun pendiente la negociación, ha sido con-
 forme con los sentimientos que caracterizan a S. E. como tam-
 bien las medidas adoptadas para la ejecución de sus planes mi-
 litares que las circunstancias le obligaron entonses a empre-
 nder. Tales han sido el sistema político y militar que de-
 bió establecerse en la Capital para que jamas pudiese per-
 turbarse el orden público en ella, y lo oficio puntual p.^o
 S. E. al C. D. de San Martín y a esta diputación, que
 transcribo a SS.^{os} referente al mismo objeto, afin de que
 caven los males que se deseen de lo expuesto. De ambos
 modos los movimientos militares practicados por S. E.
 no pueden atribuirse a falta de la Celeridad de sus dese-
 os por evitar los honores de la guerra, pues fueron
 consecuencia a efecto de las tropas del C. D. de San
 Martín; Qual puede decirse con justicia la irregu-
 lar conducta que se le supone; los SS.^{os} Diputados del C. D.
 de San Martín sin la evocación para de amon-
 a la causa que han arrebatado en situación impropia
 es bien cierto reproducirían de otra manera: en la Na-
 ción que lo adorna y sentimientos de un corazón,
 necesariamente encontrarán la justicia con que lo que
 suscriben indicar sus sentimientos. La hermandad paci-
 ficación que estienda sus miras en los sitios de paz y tran-
 quilidad de estos países, cuyos habitantes divididos en
 sus opiniones políticas, sostienen entre sí por tanto
 tiempo la guerra mas ominosa y destructiva a sus mis-
 mos intereses: ha acordado, que modificandose, y au-
 mentandose lo articulo que se espresan, puede ad-
 mitirse el tratado de amistad definitivo que SS.^{os}
 proponen, el que lo conduca al de una paz sólida que
 haga la felicidad de esta America, Qual deber pro-
 metere los infrascriptos de los principios liberales
 del Gobierno Español. Artículo 1.^o las tropas del
 C. D. de San Martín, serán sus líneas de
 demarcación las yntendencias de Trujillo y Lima
 en el orden topografico consideradas ultimamente
 por el Gobierno Español y quedan bajo la dominación

cion de este, todas las demas que constituyen el Virreyno
to del Peru. Artículo 8.^o Las tropas españolas de Chiloé al
mando del teniente Coronel de Bisente Venavides man-
tendrán las posiciones que ocupen en el momento de la
ratificación del presente armisticio; y el gobierno po-
litico y militar de Chiloé (que nunca se ha considerado parte
integrante de Chile) continuará bajo del en que se halla en el
acto de la ratificación. Artículo 11.^o Los reemplazos de la
tropa de los españoles, cada parte contratante adscrita
a el sistema que dicta sus leyes respectivas.

Artículo 12.^o Los buques de guerra procedentes de la
península que llegaren a las costas del Perú, se darán a
tudo de costa del gobierno por el Cap.^{to} Don J. José de
San Martín, de donde se transfirieren a los puertos de ad-
ministración Española; y en el caso fatal de renovar de los
hostilidades no podrán operar estos contra el Estado de
Chile, ni contra los pueblos independientes del Perú, sino
por orden tanto de las Cortes desde el cumplimiento,
quanto mediado, desde el día de la ratificación de este
armisticio asta el de su arribo. Artículo 16.^o — En

el caso de llegar tropas Españolas de la península el Cap.^{to}
J. José de San Martín podrá aumentar su ejerci-
to, en el mismo número, pero sin que pueda operar
asta que pose el terreno en que lo verificaren aque-
llas. Artículo 17.^o Qualquiera apresto de expedición
militar en la península u en otro punto de pe-
niente del Gobierno Español después de aprobada
S.M.C. suprema transacción contra el Estado de
Chile o los pueblos independientes del Perú, se reputa-
rá como una infracción de este armisticio.

Artículo 19.^o En el tráfico de ambos países se
admitirán las monedas de oro y plata por su in-
trinseco valor. Artículo 32.^o El modo, tiempo
y forma en que hay de efectuarse el cumplimto

de lo estipulado en el Artículo 30 se arreglará
por un convenio especial entre las dos diputaciones.
El Cap.^{to} J. José de San Martín y D.
Diego de la Cruz en el termino de 6 días después de
la ratificación, y se funguarán por el gobierno in-
dependiente del Perú todo los auxilios necesarios
a los militares para trasladarse al ejército naci-
onal o a los puntos que estimen mas convenientes
los leyes respectivas. Artículo 35.^o y ultimo

La infuccion de lo estipulado en este arto 55.º, sera cali-
ficado por arbitros que por ambas partes contratantes
se nombren. Articulo adicional Los Buques
de qualquiera clase que sean, surtos en el principal
puerto de Callao, se consideraran como propiedad
de los individuos a que correspondan, sea el pais en
que se hallen, y el C.º de S.º J.º de San Martin prote-
gera por medio de sus ordenes su avilitacion, ya en
la parte maritima como en las especulaciones men-
cadas a que sus dueños o consignatarios tengan el
bien remitido; e igualmente dicho S.º C.º de S.º J.º de San Martin
lo derecho que determine sobre toda especie que se en-
vague como a la nacion mas favorecida por la Soberania
de los independientes de America. — Los Diputados se
congratulan de que el S.º J.º de San Martin se servira admitir las modificaciones
de los articulos que se proponen como fundados sobre
los bases de equidad y justicia, y que restituyendose
al peru la paz y tranquilidad se hallare el cami-
no de la paz — Lo que suscriben asientan al S.º J.º de San Martin los senten-
cias de su mas alta consideracion: Manuel Blanco
Jose Maria Saldano: Manuel Abreu: Ramon Barrios
Los Secretarios — S.º J.º de San Martin.

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Callao 1.^o de Septiembre 1821.

Los infrascriptos han dado conocimiento a la Junta de pacificación de la apreciable nota de esta fecha de los S.^{os} Diput.^{os} del Excmo. S.^o D. Jo. de S. Martín, y examinados con la mayor detenida en esta Junta, que los sentimientos de que esta penetrados, y un 4140 desear de acelerar la paz, no se han estimado en todos su extensión. = La Junta al opinar por las modificaciones propuestas no se dirigió por idea de aumento en el territorio que se propone por límites, y si únicamente por el espíritu de conveniencia mutua para las comunicaciones, y subsistencia de ambos Ejércitos; así como el tráfico interior que a todo conviene, sin que pueda perjudicar a los habitantes que varían en dominación accidental, por que debe concederse una conducta franca y generosa en los Jefes de ambas partes, y una obediencia fiel de quanto se estipule. La ocupación del Comand.^{te} Benavides en los puntos de su residencia al tiempo de ratificarse el Armisticio, nada influye en concepto de lo que merecerá así por que supone guardaria religiosam.^{te} las leyes del Armisticio, como por que no es un punto que le proporciona ventajoso cuando lesa o recorralo o autorizarle a operar si le negar los accion, y medios para ello. = El término prefijado para la entrega de esta plaza, y sus fuertes adyacentes ha sido necesario en consideración a las medidas y arreglo de cuenta y recursos que



Nota 22^a

debe preceder. = En este punto, en la explicacion francesa de los idios
por que se dirige la Junta en punto a limites, y en la variacion
de residencias de Penabon que puede fijarse en Chile, eric ma-
nifestar bastante m^{ta} al Sr. D. Juan. al Ex^{mo} Sr. D. Jose de S. Mar-
tin un sincero deseo por la paz y union. = Lo que uncriber
tienen el honor de manifestar al Sr. D. Juan. al Ex^{mo} Sr. D.
Jose de S. Martin. un respeto y mas alta consideracion = Mand.
de Land. = Jose M^o. Galoisano. = Mand. Abru = Ramon Baunelo.
dient^o = Sr. D. Juan. al Ex^{mo} Sr. D. Jose de S. Martin.

En copia

B. Baunelo